RESOLUCIÓN 200.59.159
(Tuluá, 14 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece que:

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "En *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", aunado al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que a la postre reza: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que, en concordancia con el numeral 6 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, celebrar convenios interadministrativos entre sí, cualquiera que sea el objeto de los mismos, incluyéndose en estos el transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la ley 1474 de 2011 prescribe en el artículo 92:

> *"CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Que, el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 determina: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Que, primer inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala que: "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

Que, según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa (resolución motivada) debe publicarse en el SECOP. Igualmente se deben publicar en la plataforma de SECOP: Los estudios y documentos previos, el contrato Interadministrativo, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, sanciones; así como, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral en los convenios o contratos interadministrativos que se requiera. Además, el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.4, prevé la forma de calcular la capacidad contractual de las entidades, cuando la totalidad de su presupuesto haga parte de la otra en razón de un convenio o Convenio interadministrativo; para esto, se deberán individualizar los presupuestos, a fin de determinar la capacidad contractual de cada entidad.

Que, el Consejo de Estado ha conceptuado respecto de las personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas por Entidades Estatales, que *"Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos .entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal"*

Que, el artículo 11 del acuerdo No. 02, del catorce (14) de mayo de 2020, que adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023, faculta al alcalde para la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas según la ley que sean necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo.

Que, la Administración Municipal de Tuluá, en el Departamento del Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

La cartografía para la actualización debe tener todos estos condicionamientos obligatorios, para en primera instancia tener un producto de alta calidad en el tiempo

planeado que no debe ser mayor a 90 días. Es importante resaltar la importancia de las ortofotografías de alta calidad y una cartografía actualizada y de muy buena calidad por cuanto esta es la capa base de toda la actividad de actualización.

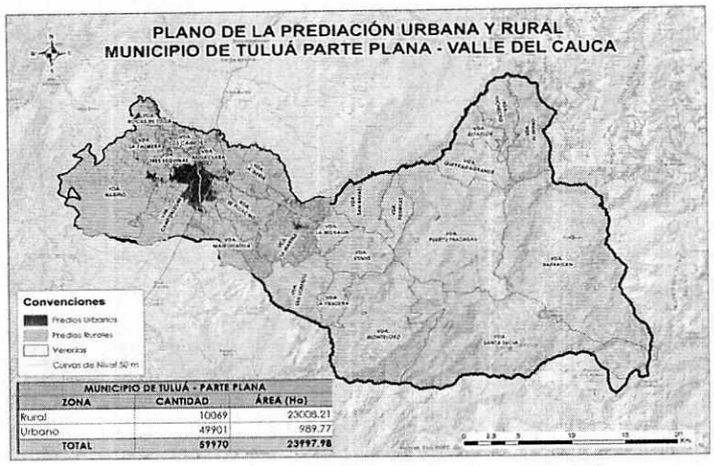
El catastro del municipio de Tuluá, como se indicó antes, fue actualizado en el 2009 tanto en la zona rural como en la zona urbana, de ahí, la desactualización de la información. La entidad territorial, cuenta con la siguiente información predial.

MUNICIPIO DE TULUÁ		
ZONA	CANTIDAD	AREA (Ha)
RURAL	12.919	92.548
URBANO	50.419	1.012
TOTAL	63.338	93.560

El Departamento del Valle del Cauca, mediante la UAEC (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATATSTRO), actualmente es el Gestor Catastral de Municipio de Tuluá; para el desarrollo de las actividades operativas de la Gestión Catastral, cuenta con un Operador Catastral exclusivo que se conoce como VALLE AVANZA SAS, que el único operador catastral del Valle del Cauca, cuyo objetivo es brindar apoyo operativo, técnico y logístico a las autoridades delegadas, Gestores Catastrales, en la prestación del servicio público catastral con enfoque multipropósito, además cuentan con una plataforma tecnológica enfocada a la prestación eficiente de la información catastral con enfoque multipropósito realizando labores de seguimiento y control, formalización y normalización de tierras, conservación catastral, actualización catastral, gestión de recaudo de los servicios asociados a la información catastral innovación y aprovechamiento de la información geográfica.

Que el municipio de Tuluá requiere realizar un contrato interadministrativo con VALLE AVANZA SAS, toda vez son ellos los operadores catastrales del Valle del Cauca y brindan los servicios que requiere el municipio para la actualización catastral ya que esta no se realiza desde hace 15 años, buscando cumplir con lo establecido CONPES 3958 de 2019 que tiene como meta realizar una actualización gradual y progresiva de la información catastral en el país.

Que el Municipio de Tuluá presenta una fuerte dinámica en su actividad inmobiliaria y en un incremento significado de predios en la zona de plana del Municipio; es por ello que se centrará el estudio de actualización de insumos cartográficos en 24.625 hectáreas (Ha), que se presentan distribuidas en el siguiente plano:



Que en virtud de lo anterior se hace de vital importancia celebrar contrato para la generación de productos cartográficos a escala 1:10.000 del área rural y 1:1000 del área urbana del municipio de Tuluá – Valle del Cauca en 24.625 hectáreas (ha).

Que, el municipio de Tuluá requiere contratar CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GENERACIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS A ESCALA 1:10.000 DEL ÁREA RURAL Y 1:1000 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA EN 24.625 HECTAREAS (Ha).

Que, se cuenta con el Estudio Previo elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación, que el presupuesto para el desarrollo del contrato interadministrativo lo ha estimado la Entidad en **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($985.000.000)** M/CTE aportados por el municipio.

Que, se cuenta el presupuesto del Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2024.0515 de 12 marzo de 2024, por parte del Municipio de Tuluá.

Que, la Alcaldía Municipal de Tuluá justifica la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con la Sociedad De Avances Tecnológicos Para El Desarrollo Del Departamento Del Valle Del Valle Del Cauca – Valle Avanza SAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la modalidad de selección de contratación directa para efectuar un contrato interadministrativo cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GENERACIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS A ESCALA 1:10.000 DEL ÁREA RURAL Y 1:1000 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA EN 24.625 HECTAREAS (Ha)."

ARTICULO SEGUNDO: Suscríbase el contrato interadministrativo respectivo previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con el Sociedad De Avances Tecnológicos Para El Desarrollo Del Departamento Del Valle Del Valle Del Cauca – Valle Avanza SAS, representada legalmente por ANDRES FELIPE OSPINA GALINDO, con cédula de ciudadanía No. 94.454.417, expedida en Cali, quien obra como **Representante Legal**, por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($985.000.000)** M/CTE conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Tuluá, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2024

GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
Alcalde Municipal

Reviso: Laura Natalia Gil Niño. Jefe de Oficina jurídica.
Aprobó: Gustavo Adolfo Vélez Román Alcalde